

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/2131/2008, de 19 de noviembre, por la que se modifica la normativa para la Calificación de Vinos con derecho a Denominación de Origen «Ribera del Duero», aprobada por Orden de 2 de abril de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 1 de diciembre de 1992, se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen «Ribera del Duero» y de su Consejo Regulador, derogando el anterior aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 21 de julio de 1982.

La normativa para la Calificación de Vinos con derecho a Denominación de Origen «Ribera del Duero», fue aprobada por Orden de 2 de abril de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 82, de 30 de abril).

La Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y el Vino de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 116, de 16 de junio), establece en el apartado 2 del artículo 26, entre las funciones del Órgano de Gestión, en su letra a) la de «proponer el Reglamento del v.c.p.r.d. y sus posibles modificaciones», y en su letra j) la de «proponer los requisitos mínimos de control a los que debe someterse cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización de los vinos amparados por cada v.c.p.r.d. y, en su caso, los mínimos de control para la concesión inicial y para el mantenimiento de la certificación».

El Reglamento de la Ley de la Viña y del Vino de Castilla y León, aprobado por el Decreto 51/2006, de 20 de julio, establece en el artículo 32 el contenido mínimo del Reglamento de los v.c.p.r.d. de Castilla y León, y en la letra p) del mismo artículo, el contenido del sistema de control, que incluirá entre otros: «los requisitos mínimos de control a que estarán sometidos cada operador inscrito en todas y cada una de las fases de producción, elaboración y comercialización» y «La calificación de los vinos de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento CE 1607/2000».

La normativa para la Calificación de Vinos con derecho a Denominación de Origen «Ribera del Duero» detalla en su apartado IV el proceso de calificación inicial de los vinos, y en la letra b) del mismo se define el emplazamiento y las causas por la que los vinos tendrán la consideración de emplazados.

Ante la necesidad de adaptar la normativa a la evolución en el conocimiento de las prácticas enológicas, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Ribera del Duero», en su reunión ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2008 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 8/2005, de 10 de junio, de la Viña y del Vino de Castilla y León, propone la modificación de la normativa de calificación, y en concreto, de las causas por la que los vinos tendrán la consideración de emplazados.

Esta propuesta efectuada constituye la modificación de un requisito mínimo de control a que estará sometido cada operador inscrito durante el proceso de calificación de los vinos.

En tanto en cuanto se apruebe un nuevo Reglamento de la Denominación de Origen «Ribera del Duero», ajustado a la normativa vigente, los requisitos mínimos de control relativos al proceso de calificación de los vinos están recogidos en la normativa para la Calificación de Vinos con derecho a Denominación de Origen «Ribera del Duero». Así, teniendo en cuenta que la calificación de la campaña de vendimia 2008 es inminente, resulta necesario modificar esta normativa de calificación a los efectos de introducir la modificación de los requisitos mínimos de control propuesta.

La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras protecciones de calidad, relativas a productos de Castilla y León y de organización de los Consejos Reguladores y entidades de naturaleza equivalente, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 70.1.15.º de reforma del Estatuto de Autonomía, redactado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, habiéndose efectuado todos los trámites técnicos y administrativos para la modificación propuesta y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo Único.— Se modifica el párrafo tercero de la letra b del apartado IV de la normativa para Calificación de Vinos con derecho a Denominación de Origen Ribera del Duero anexa a la Orden de 2 de abril de 1996 de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los vinos que, en su fase de calificación inicial, no alcancen el mínimo establecido en el punto Dos del apartado II en cuanto a acidez total mínima y graduación alcohólica adquirida mínima, así como los que superen el límite establecido en el citado punto Dos del apartado II en cuanto a azúcares reductores máximos permitidos, tendrán la consideración de vinos emplazados.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 19 de noviembre de 2008.

*La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se hace pública la relación 7/2007 de beneficiarios de los pagos por superficie del régimen de pago único, de determinados cultivos herbáceos y otros regímenes de ayudas por superficie contemplados respectivamente en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 e incluidos en la solicitud única de ayudas, año 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 122.6 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, relativos a la publicidad de las subvenciones concedidas,

RESUELVO:

La publicación, en el Anexo adjunto, de la relación n.º 7/2007 de beneficiarios de los pagos por superficie del régimen de Pago Único, de determinados cultivos herbáceos y otros regímenes de ayudas por superficie contemplados respectivamente en los Títulos III y IV del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 e incluidas en la Solicitud Única de ayudas, año 2007, convocadas por la Orden AYG/134/2007, de 26 de enero, con cargo a las aplicaciones 31.01.412B01.47013 y 31.01.412B01.47010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008, indicando para cada uno de aquéllos el importe de la ayuda concedida.

Valladolid, 2 de diciembre de 2008.

*El Director General
de Política Agraria Comunitaria,
Fdo.: JUAN PEDRO MEDINA REBOLLO*